



Espedientea: 3HI-040/22-P08

ELGOIBAR

Karakateko Landa Parkea Babesteko eta Antolatze Plan Berezia.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak abenduaren 15ean izandako 5/2022 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Aldeko txostena ematea Elgoibarreko Karakateko landa parkea babesteko eta antolatze Plan Bereziari dagokionez, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko, ekainaren 30eko, 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako, maiatzaren 31eko, 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen, uztailaren 16ko, 5/1993 Legea.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzantza (I. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



Sinadura elektronikoa:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Expediente: 3HI-040/22-P08

ELGOIBAR

Plan Especial de Protección y Ordenación del Parque de Karakate.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 5/2022 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 15 de diciembre se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar favorablemente el Plan Especial de protección y ordenación del parque de Karakate. de Elgoibar, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
*Nekazaritza eta Abeltzaintza
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONOMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE
*Dirección de Agricultura y
Ganadería*

EXPEDIENTE: 3HI-040/22-P08 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PARQUE DE KARAKATE

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación para la Aprobación Inicial del Plan Especial (PE) y por su Documento Ambiental Estratégico (julio de 2022), acompañados de diversa documentación administrativa.

2. INTRODUCCION Y SINTESIS

El PE propone la ordenación del ámbito del "Parque Rural de Karakate" establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Elgoibar, siendo su objetivo final la regulación y ordenación de las actuaciones y usos a implantar sobre este ámbito, a fin de garantizar la conservación y regeneración de sus valores naturales, agroganaderos, paisajísticos y de ocio, estableciendo los usos, conexiones, reservas de suelo y desarrollos que contribuyan de forma integrada a amortiguar la presión urbana, a facilitar la transición hacia un medio natural preservado y a conservar, como elemento de integración, el paisaje rural.

La propuesta de parque integra el Área de Interés Naturalístico de Karakate-Irukurutzeta-Agerre buru; la estación megalítica de Elosua Plazentzia con numerosos túmulos y dólmenes; el Paisaje Singular y sobresaliente de Karakate-Irukurutzeta-Agerre buru; el área de enlace Karakate-Irukurutzeta-Agerre buru; y parte de los corredores de enlace Izarraitz_Aizkorri-Aratz e Izarraitz_Arno. Finalmente, también acoge un área de interés naturalístico para el visón europeo.

A través del presente PE se plantea una ordenación detallada hacia la conservación de los valores ecológicos, productivos, paisajísticos y científico-culturales del territorio, dividiendo el ámbito en un total de 5 **Categorías de Ordenación**, en ocasiones subdivididas en subcategorías. Son las siguientes:

- Zonas de Especial Protección
 - Ecológica
 - Científico-cultural y paisajística
- Monte Forestal
 - Monte forestal protector
 - Áreas de monte forestal incluidas en el área de interés naturalístico
- Mejora Ambiental
 - Evolutiva
 - De intervención regenerativa
- Protección de aguas superficiales
- Zonas de Uso Público e infraestructuras
 - Entorno de la infraestructura de telecomunicación
 - Caminos y senderos

Por otro lado, se plantean los siguientes **Condicionantes Superpuestos** a la Ordenación:

CONDICIONANTES SUPERPUESTOS RELATIVOS A RIESGOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Riesgos geofísicos:
 - Áreas con pendientes superiores al 30%
 - Zonas con riesgo alto de deslizamiento
- Riesgos asociados al cambio climático:
 - Áreas de protección de cauces y captaciones de agua
 - Áreas de interés hidrogeológico
 - Áreas con riesgo de incendio: El ámbito del parque rural presenta según la
 - Zonas sensibles a las energías renovables (eólica y fotovoltaica)

CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

- Áreas de distribución de especies protegidas y hábitats de interés comunitario
 - Áreas de interés para fauna amenazada con plan de gestión aprobado (visión europeo).
 - Hábitats de interés comunitario
 - Áreas de protección de avifauna (tendidos eléctricos)
- Corredores ecológicos.

3. CONSIDERACIONES

Una vez analizada la documentación disponible sobre el PE se considera pertinente formular las siguientes consideraciones.

3.1. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)

Tal y como señalan las DOT vigentes, el PTS Agroforestal de la CAPV, en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, vincula en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación. En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el PTS Agroforestal de la CAPV, a cuyo contenido deberá adaptarse.

En lo que respecta al PE objeto de este informe, tal y como se señala en el apartado de marco normativo (planificación territorial) de la documentación para su Aprobación Inicial, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del PTS:

a) *La categorización del Suelo No Urbanizable recogida por el planeamiento municipal tomará como base las Categorías de Ordenación propuestas en los términos previstos por el PTS Agroforestal en el Capítulo III, Categorías de Ordenación, ajustando en su caso la delimitación a la realidad y escala municipal.*

El PE ha delimitado dentro de la subcategoría Mejora Ambiental Evolutiva algunas superficies que actualmente albergan usos de pastos. Concretamente una zona de Pastizal (uso SIGPAC) que el PTS Agroforestal incluye bajo la categoría Paisaje Rural de Transición (no considerada en la categorización propuesta por el PE) y a cuya definición parece ajustarse la zona; y varias zonas de Pasto Arbustivo (uso SIGPAC) que se corresponden con la categoría Forestal del PTS. Según la documentación para la Aprobación Inicial del Plan, constituyen la categoría de mejora ambiental evolutiva aquellas zonas de bosques degradados zonas de matorral y suelos marginales que, por su ubicación en el interior de, o junto a áreas de mayor valor se considere beneficiosa su evolución hacia mayores grados de calidad.

Se recomienda en este sentido, que se revisen las zonas propuestas dentro de la subcategoría Mejora Ambiental Evolutiva, considerando que los usos agrarios que albergan podrían aconsejar su inclusión en otra subcategoría y régimen de usos, evitando así que algunas de las orientaciones incluidas en el PE para estas zonas pudieran afectar a las prácticas agrarias actuales.

b) *El régimen de usos a introducir en cada categoría será acorde con este Plan.*
 A este respecto, una vez revisada la normativa y la matriz de ordenación de usos, se han detectado los siguientes desajustes en las regulaciones de usos establecidas por el PE con respecto al PTS Agroforestal:

- Todas las construcciones relacionadas con las prácticas agrarias, nuevas infraestructuras y usos edificatorios se consideran prohibidos en el ámbito del PE. El PTS Agroforestal considera admisibles (2a) en la categoría forestal las construcciones relacionadas con la explotación forestal y los caminos rurales y pistas en la categoría Forestal, y estos últimos en la categoría de Mejora Ambiental.

De esta forma puede quedar dificultada la implantación e incluso pervivencia de determinados tipos de explotaciones con necesidades de construcciones e infraestructuras concretas.

- Por otro lado, y a pesar de que en general no se trasladan a la normativa, en la documentación se recogen múltiples orientaciones sobre las prácticas agrarias y ganaderas (sobre la elección de especies forestales, las técnicas de aprovechamiento de masas, aplicación de determinadas medidas protectoras del Documento Ambiental Estratégico sobre la actividad ganadera, frente a la erosión y para la mejora y mantenimiento de pistas, etc.) que condicionarían las prácticas agrarias y que no se consideran objeto de un Plan Especial, siempre teniendo en cuenta que para ello debe atenderse a los marcos normativos sectoriales de aplicación y los distintos ámbitos competenciales involucrados. No deben incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Cabe reseñar que la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria es el marco normativo regulador de todos estos aspectos y que existe diversa normativa sectorial de aplicación al respecto, resultando del todo improcedente que desde una herramienta de gestión del paisaje se plantee su regulación, a partir de su incorporación al Planeamiento Territorial Parcial.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una planificación coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario. Las distorsiones y conflictos que puede generar la incorporación de las orientaciones antes señaladas son múltiples y pueden generar efectos muy negativos a nivel sectorial. El desarrollo de marcos legislativos y normativos inconexos e incoherentes complejiza enormemente el ejercicio de la actividad por parte de los profesionales de la actividad agraria.

A la vista de lo anterior, se estima pertinente solicitar que se revise el régimen de usos establecido, de forma que quede garantizado un régimen coherente y compatible con la matriz de regulación de usos del PTS Agroforestal. Las discrepancias analizadas suponen restricciones que podrían dificultar el logro de los objetivos del PE relacionados con el mantenimiento de las actividades y pasajes relacionados con el sector primario.

Sé recomienda asimismo que la normativa urbanística considere las formas de uso 2a y 3a mediante las que se representa la regulación de algunos usos en el PTS Agroforestal, tomando así en consideración la necesidad de proceder a analizar la afección generada sobre la actividad agroforestal.

Por otro lado, según lo señalado en el ya citado artículo 10 del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En este caso, surgen dudas en cuanto a de qué manera la zonificación y regulaciones propuestas pueden afectar a las explotaciones existentes en el ámbito o incluso a la implantación de nuevas explotaciones agrarias.

4. CONCLUSIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones relativas al PE "Plan Especial de Protección y Ordenación del Parque de Karakate":

Atendiendo a lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal:

- a. Se recomienda que se revisen las zonas propuestas dentro de la subcategoría Mejora Ambiental Evolutiva, considerando que los usos agrarios que albergan podrían aconsejar su inclusión en otra subcategoría y régimen de usos, evitando así que algunas de las orientaciones incluidas en el PE para estas zonas pudieran afectar a las prácticas agrarias actuales.
- b. Se solicita que se revise el régimen de usos establecido según lo señalado en el apartado anterior de este informe (desajustes con respecto al PTS Agroforestal y orientaciones sectoriales), de forma que quede garantizado un régimen coherente y compatible con la matriz de regulación de usos del PTS Agroforestal.

Se recomienda asimismo que la normativa urbanística considere las formas de uso 2a y 3a mediante las que se representa la regulación de algunos usos en el PTS Agroforestal, tomando así en consideración la necesidad de proceder a analizar la afección generada sobre la actividad agroforestal.

- c. Se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En este caso, surgen dudas en cuanto a de qué manera la zonificación y regulaciones propuestas pueden afectar a las explotaciones existentes en el ámbito o incluso a la implantación de nuevas explotaciones agrarias.

Vitoria-Gasteiz, 2 de noviembre de 2022

JORGE GARBISU Firmado digitalmente
BUESA - por JORGE GARBISU
24405975P BUESA - 24405975P
Fecha: 2022.11.02
11:46:38 +01'00'

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINITZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PARQUE DE KARAKATE, EN EL MUNICIPIO DE ELGOIBAR (GIPUZKOA)

N/ Ref.: IAU-2022-0372
S/ Ref.: 3HI-040/22-P08

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del Plan Especial de Protección y Ordenación del Parque de Karakate (PEPOK), en el municipio de Elgoibar (Gipuzkoa).

Por otro lado, en octubre de este mismo año, esta Agencia emitió un informe (ref. IAU-2022-0301) dirigido a la *Viceconsejería de Industria del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco*, dentro del trámite ambiental de Proyecto de Parque Eólico de Karakate. Gran parte de las infraestructuras de este parque se encuentran en el ámbito objeto del presente Plan Especial.

2. ÁMBITO Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Este Parque ocupa gran parte de la mitad suroriental del municipio de Elgoibar. Abarca la zona alta del cordal Karakate-Irurutzeta, más su prolongación hacia el sur en Agerreburu, y se ubica entre cotas 700 y 900 ms.n.m. La superficie total del Parque Rural de Karakate es de 554 ha.

La totalidad del ámbito se encuentra en la cuenca del río Deba, dentro de las Cuencas Internas del País Vasco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El PGOU de Elgoibar delimita el área “Parque Rural de Karakate” remitiéndose a un Plan Especial para establecer su normativa y el régimen de usos específico, sin perjuicio de la normativa general que también le resulta de aplicación.

El objeto general del Plan Especial es la ordenación del ámbito del “Parque Rural de Karakate”, desarrollando las determinaciones y objetivos marcados en la Norma Particular del Plan General y de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Para ello se regulan y ordenan las actuaciones y usos a implantar sobre este ámbito. Los criterios y objetivos de intervención propuestos en el Plan Especial son:

- . La protección y recuperación de los valores naturales del ámbito.
- . La preservación, regeneración e incentivación de las características rurales del ámbito.
- . La corrección o eliminación de espacios degradados.
- . La preservación de elementos naturales y patrimoniales.
- . La consolidación de las actividades relacionadas con el sector primario.





3. ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL PLAN

Únicamente se ha planteado la alternativa de no intervención, no proponiéndose otras alternativas en cuanto a la ordenación propuesta y definida en el Plan.

El Plan Especial zonifica el ámbito en las categorías de ordenación definidas en el PGOU, dividiendo algunas de ellas en subcategorías, y estableciendo una zona específica para la antena de telecomunicación y el aparcamiento existentes. Las categorías son las siguientes:

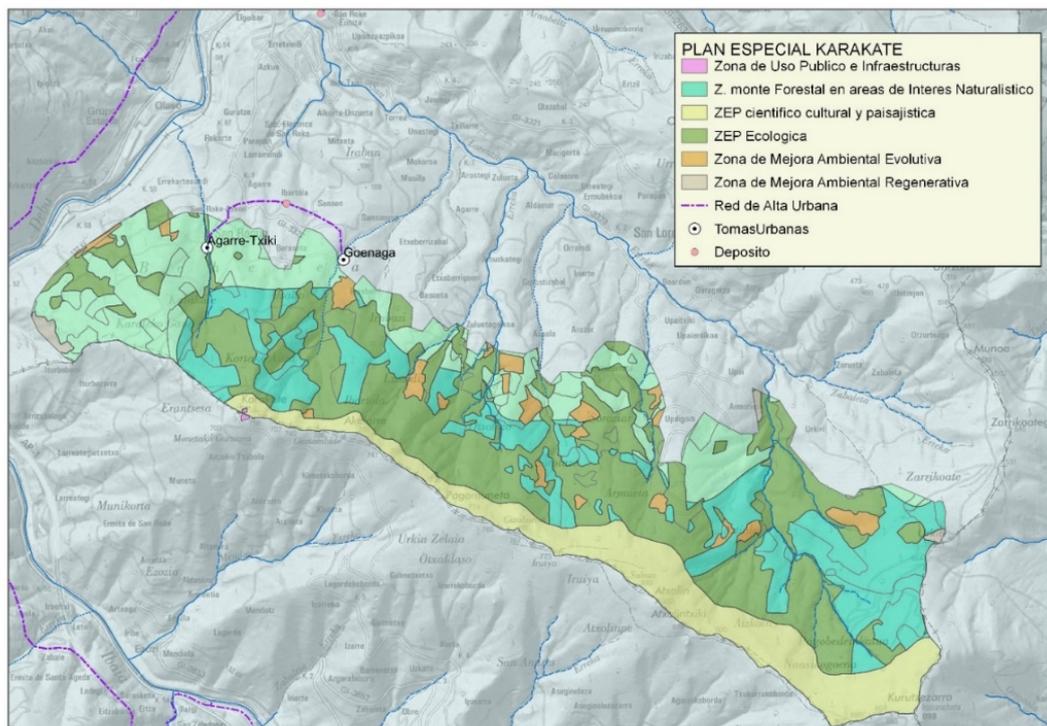


Imagen 1- Zonificación

- **Zonas de Especial Protección:** Se trata de áreas que presentan valores relevantes de carácter natural y/o científico y una muy elevada fragilidad por la presencia de manifestaciones florísticas, faunísticas y/o culturales que han sido el motivo para proponer sobre ellas una categoría de protección especial, lo que determina las amplias restricciones de su uso. Se divide en:

- . Ecológica
- . Científico-cultural y paisajística

Monte Forestal: Son áreas en las que tanto la función protectora del bosque frente a los agentes erosivos y al riesgo de deslizamiento, como su papel en la regulación de los recursos hídricos o, incluso, su valor ecológico o paisajístico, se consideran cuestiones prioritarias. Se divide en:

- . Monte Forestal Protector
- . Áreas de Monte Forestal, incluidas en el Área de Interés Naturalístico

Mejora Ambiental: Son zonas degradadas cuyos valores ecológicos, hábitats naturales y especies presentes sufren alteraciones o deterioro evidente, y en las que se proponen



actuaciones para recuperar su funcionalidad, garantizar la supervivencia de los valores que alberga, y mejorar su estado de conservación hacia estados evolutivos superiores. Si lo que se conserva es bosque degradado o matorral se considera la mejora evolutiva. Si presentan mayor degradación, se propone la intervención regenerativa.

Protección de Aguas Superficiales, integrada por los ríos y arroyos del ámbito del Plan Especial, y su correspondiente zona de protección, entendiéndose como tal la que establece el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Dada la pequeña entidad de la mayor parte de los cauces presentes en el Parque, dicha Zona de Protección de Aguas Superficiales se limitaría a la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre del DPH.

Zonas de Uso Público e infraestructuras. Se corresponde con:

- . El entorno de la infraestructura de telecomunicación donde se localiza el Centro de Telecomunicaciones de Karakate y el aparcamiento allí situado.
- . Caminos y senderos, conformado por la red de caminos y senderos que atraviesan el Parque Rural de Karakate.

Por otro lado, según se indica en la documentación presentada, los cursos de agua con sus márgenes y riberas, así como los acuíferos subterráneos y sus zonas de recarga, constituyen elementos a los que se extiende la finalidad protectora del Plan propuesto.

Además, se observa que la mayor parte de las vaguadas y espacios contiguos a las riberas, además de su inclusión en la citada categoría de Protección de Aguas Superficiales, han sido incluidos dentro de las Zonas de Especial Protección Ecológica y de Monte Forestal Protector.

Tanto en las Zonas de Protección de Aguas Superficiales, como en las Zonas de Especial Protección Ecológica y de Monte Forestal Protector, se consideran cuestiones prioritarias tanto la función protectora del bosque frente a los agentes erosivos y al riesgo de deslizamiento, como su papel en la regulación de los recursos hídricos o, incluso, su valor ecológico o paisajístico.

En dichas zonas, además, el criterio de actuación en las mismas estará encaminado a favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales. De este modo, se propician los usos de conservación, mejora ambiental y actividades científico culturales, se admiten los usos de recreo extensivo, actividades piscícolas y cinegéticas, y se prohíbe cualquier tipo de instalación o construcción. En cuanto a los caminos, se prohíben las vías de transporte, pero se admiten los usos de caminos rurales y pistas, no especificándose la diferencia entre estos tipos de viales.

Finalmente, en el artículo 16 "*Protección de recursos naturales*" de la normativa propuesta se recoge, entre otros aspectos, que "*queda prohibida cualquier uso o actividad que pueda alterar el caudal y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como su entorno*".

4. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

El Parque Rural de Karakate se sitúa en la zona alta del cordal Karakate-Irurutzeta y, por tanto, los arroyos y cabeceras de vaguada tienen una cuenca vertiente muy reducida, menor



de 50 ha, a excepción del arroyo Ariztiola, que tiene 1,9 km² y que, además, forma parte del Área de interés especial del visón europeo.

Por otro lado, en materia de aguas, en el Plan Especial cabe citar en particular los artículos 15, 16, 26 y 47. En el artículo 16 “*Protección de recursos naturales*” se indica que “*las fuentes y manantiales existentes dentro del área ordenada se consideran elementos de interés a proteger*” y que “*queda prohibida cualquier uso o actividad que pueda alterar el caudal y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como su entorno*”. Se entiende que dicha limitación se refiere, fundamentalmente, a la realización de obras y actuaciones que supongan excavaciones, movimientos de tierras, etc.

Por otro lado, en relación con la ejecución de nuevos caminos y pistas, según lo dispuesto en los artículos 26 “*Usos relativos a infraestructuras*” y 15 “*Prohibición general de usos y actividades*”, no se permite la creación de nuevos caminos y pistas forestales; no obstante, a tenor de lo señalado en el artículo 47, relativo a los usos y actividades admisibles en la Zona de Protección de Aguas Superficiales, se entienden como admisibles los caminos rurales y pistas existentes en dicha zona.

En conclusión, dado el cariz eminentemente medioambiental del presente Plan Especial, así como la regulación y contenidos incluidos en el mismo, esta Agencia no encuentra aspectos que impliquen afecciones a las materias de Aguas.

5. PROPUESTA DE INFORME

Dadas las circunstancias anteriormente expuestas, y en el marco exclusivo de su ámbito competencial, esta Agencia propone informar **favorablemente** el Plan Especial de Protección y Ordenación del Parque de Karakate.

En todo caso, con independencia de lo anterior, se advierte que el régimen de usos propuesto en el Plan Especial podría no ser compatible con las previsiones del Proyecto de Parque Eólico de Karakate, informado recientemente por esta Agencia y citado en el apartado primero.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Beraz, eta aurrez azaldutako inguruabarrak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, Karakateko Parkea Babesteko eta Antolatzekeo Plan Bereziaren **aldeko** txostena egitea proposatu du.

Nolanahi ere, aurretik esandakoa alde batera utzita, ohartarazten da Plan Berezian proposatutako erabilera-araubidea baliteke bateragarria ez izatea Karakateko Parke Eolikoaren Proiektuko aurreikuspenekin. Proiektu hau Agentzia honek informatu du orain dela gutxi, lehenengo atalean aipatu den bezala.

En Vitoria-Gasteiz, de 12 de diciembre de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)